



Riohacha D. T. C., 14 de diciembre de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	HUGO MARIO VARGAS RODRÍGUEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00335-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; además, el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta Agencia Judicial.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.903.938-8 contra HUGO MARIO VARGAS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 84.089.299, por las siguientes sumas de dinero:

1. SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$66.284.525) M/L, por concepto de capital de la obligación contenida en pagaré 5260095037 adjunto a la demanda.
2. Más los intereses moratorios desde el 13 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa del de 22,99% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital antes relacionado.
3. CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (5.083.107,75) por concepto de capital de la obligación contenida en pagaré 5260095037 adjunto a la demanda.
4. Más los intereses moratorios desde el 13 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa del de 22,99% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital antes relacionado.
5. DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$. 2.841.666) por concepto de capital de la obligación contenida en pagaré sin número adjunto a la demanda.
6. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del de 28,75% o la máxima legal permitida desde el 21 de agosto de 2.022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, causados sobre el capital antes relacionado.
7. Más las costas que se causen con ocasión al proceso.

Gtz.Ro



SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con NIT 900.948.121-7, quien actuara en el presente asunto a través del abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, en calidad de profesional adscrito a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.020.444.432 y tarjeta profesional número 287.356 del C. S. de la J. en los términos del poder a otorgado a la sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f948bef4ea42d60a0a9eaf802ea1313818edc496423b2ac633c099dd9610559c**

Documento generado en 14/12/2022 07:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>